

**Gaceta Oficial 29 de enero de 2001**

**Tomo CLXIV**

**Núm. 21**

**DECRETO Número 13**

**Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz-Llave.**

Artículo primero. Se reforman los artículos 9 y 18; y se adicionan el subtítulo “Secretaría de Seguridad Pública” y los artículos 18 bis y 18 ter; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para quedar como sigue:

Artículo 9

- I. Secretaría de Gobierno
- II. Secretaría de Seguridad Pública
- III. Secretaría de Finanzas y Planeación
- IV. Secretaría de Educación y Cultura
- V. Secretaría de Desarrollo Económico
- VI. Secretaría de Comunicaciones
- VII. Secretaría de Desarrollo Regional
- VIII. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero
- IX. Secretaría de Salud y Asistencia
- X. Contraloría General
- XI. Procuraduría General de Justicia
- XII. Coordinación General de Comunicación Social.

Artículo 18.....

I a XXVI.....

XXVII. Administrar y resguardar los centros de observación y adaptación social para menores infractores;

XXVIII. Vigilar y controlar, en términos de la legislación aplicable, lo relativo a la demarcación y límites del Estado;

XXIX. Brindar asesoría jurídica al Gobierno del Estado;

XXX. Coordinar la formulación de las iniciativas de leyes o decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y órdenes sobre los asuntos competencia del Poder Ejecutivo y en su caso, tramitar su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del estado;

XXXI. Difundir y mantener actualizada la compilación de las legislaciones estatal y federal vigentes:

XXXII. Intervenir en la realización de los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;

XXXIII. Fomentar el desarrollo de la cultura política en la Entidad;

XXXIV. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública con las autoridades federales, en materia de protección al consumidor;

XXXV. Coordinar, dirigir y vigilar la política esta tal en materia de prevención del delito y readaptación social, de conformidad con las leyes de la materia;

XXXVI. Custodiar a los individuos sujetos a reclusión y resguardar los centros estatales destinados a su internamiento; y

XXXVII. Vigilar, en el ámbito estatal, la exacta aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y los reglamentos estatales vigentes en materia laboral, así como las relaciones del Gobierno del Estado con sus trabajadores.

#### DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18 Bis. La Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública y privada, tránsito, transporte, protección civil y de auxilio en caso de desastre, de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 18 Ter. Son atribuciones del secretario de Seguridad Pública, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:

I. Establecer, dirigir y controlar, en el ámbito de su competencia, la política de la Secretaría, así como programar, coordinar y evaluar, en términos de los ordenamientos

aplicables, las actividades del sector correspondiente; aprobando al efecto los programas respectivos, de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado;

II. Desarrollar, instrumentar y ejecutar la política de seguridad pública estatal;

III. Proponer al Ejecutivo Estatal las medidas para organizar las actividades de las dependencias y entidades que atiendan el fenómeno delictivo;

IV. Presidir el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

V. Nombrar y remover, con acuerdo del Gobernador del Estado, al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de su Consejo Estatal;

VI. Promover la participación de los ciudadanos en el diseño y planeación de planes y programas en materia de seguridad pública, así como para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el desempeño de la Secretaría;

VII. Organizar, dirigir, administrar, supervisar y ejercer el mando directo de las corporaciones policíacas y demás fuerzas de seguridad estatales, tránsito, transporte y protección civil, así como nombrar y remover a los titulares de las mismas a fin de garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su correspondiente régimen disciplinario;

VIII. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Estatal de Protección Civil, así como implementar las medidas necesarias a fin de proteger y salvaguardar a la población ante la eventualidad de un desastre, en términos de la legislación aplicable;

IX. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información en materia de seguridad pública, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos, con apego a los principios de reserva y confidencialidad en el servicio público;

X. Disponer, por acuerdo del Gobernador del Estado, del mando de la policía municipal en los casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

XI. Otorgar, rescatar, revertir o revocar, en su caso, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, a personas físicas o morales, para la prestación de servicios

públicos de transporte de personas y carga, así como controlar su adecuado funcionamiento;

XII. Autorizar, en el ámbito de su competencia y en términos de la licencia colectiva concedida por la autoridad federal, el uso de armas a los elementos de las fuerzas policiales en el ámbito de su competencia;

XIII. Cumplimentar las solicitudes de auxilio de la fuerza pública que le presenten las autoridades judiciales;

XIV. Colaborar, cuando así lo soliciten, con las autoridades federales, estatales o municipales, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en casos de peligro o amenaza, por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

XV. Autorizar supervisar, verificar, ratificar, regular y controlar los servicios de seguridad privada en el Estado.

Artículo segundo. Se reforman los artículos 14, 17, 24. fracción II, 27 y 55; y se deroga el artículo 18; todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 14. El Gobernador tendrá el mando supremo de las fuerzas de seguridad pública estatales. Las policías municipales preventivas acatarán las órdenes que el Titular del Poder Ejecutivo les transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

.....

Artículo 17.....

I. El Secretario de Seguridad Pública, quien lo presidirá;

II. El Procurador General de Justicia;

III. El Secretario de Comunicaciones;

IV. El Director General de Seguridad Pública;

V. El Director General de Tránsito y Transporte;

VI. El Director General de Prevención y Readaptación Social;

VII. El Director General de la Policía Ministerial;

VIII. Los representantes en la Entidad de las siguientes dependencias:

- a) Secretaría de Seguridad Pública;
- b) Secretaría de la Defensa Nacional;
- c) Secretaría de Marina;
- d) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- e) Procuraduría General de la República.

IX. Los Presidentes Municipales de la Entidad, en los asuntos relacionados con el ámbito territorial de su competencia; y

X. El Secretario Ejecutivo.

.....

Artículo 18. Derogado.

Artículo 24.....

I.....

II. Comisión de Seguridad Privada, que integrará los expedientes y los pondrá a consideración del Secretario de Seguridad Pública a fin de que emita las determinaciones procedentes en materia de servicios privados de seguridad.

Artículo 27. El Sistema Estatal de Seguridad Pública y su Consejo Estatal tendrá una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado y removido por el Secretario de Seguridad Pública, previo acuerdo del Gobernador del Estado, participará con voz en las sesiones del Consejo Estatal y además contará con el apoyo administrativo que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 55.....

.....

La resolución que dicte el Director General de Seguridad Pública del Estado podrá ser recurrida ante el Secretario de Seguridad Pública, quien resolverá en definitiva, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

.....

## TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia el día uno de junio del año dos mil uno.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. El personal, con respeto a sus derechos laborales, así como los recursos financieros y materiales de las distintas áreas que en términos de este Decreto pasan a ser responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública, se integrarán a esta dependencia para el desempeño de sus atribuciones.

Cuarto, El personal, con respeto a sus derechos labor así como los recursos financieros y materiales de los centros de observación y adaptación social para menores infractores que en términos de este Decreto pasan a ser responsabilidad de la Secretaría de Gobierno, se integrarán a esta dependencia para el desempeño de sus atribuciones,

Quinto. Las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado a que hace referencia este Decreto, a la brevedad posible, ajustarán su organización y normatividad interiores a las disposiciones contenidas en la misma.

Sexto. En tanto se expiden las normas reglamentarias correspondientes, seguirán siendo aplicables, en lo que no se opongan a este Decreto, los reglamentos en vigor.

Séptimo. Para efectos de lo previsto en el artículo 71, fracción XI, inciso h) de la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave y 35, fracción XXV, inciso h) de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos podrán asumir la prestación del servicio público de tránsito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Dado en el salón de sesiones de la H. LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil uno. Alfonso Gutiérrez de Velasco Oliver, diputado presidente.-Rúbrica. José Luis Salas Torres, diputado secretario.-Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35, párrafo segundo, y 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento de oficio número 000123, de los diputados presidente y secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique, y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil uno.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección.

Licenciado Miguel Alemán Velazco,

Gobernador del Estado.

(Rúbrica).